



**ORD.:** N° \_\_\_\_\_ **5002** \_\_\_\_\_ /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004575 de 09/04/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 26 de abril de 2022

**A : YANET FLORES PINO**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito archivo Excel que contenga los siguientes campos, del personal: funcionario y funcionaria pública de esa institución: 1) Apellido Paterno 2) Apellido Materno 3) Nombres 4) Correo electrónico (casilla electrónica pública) 5) Región”*

En relación a su consulta, se acompaña un archivo Excel denominado “Respuesta T\_4575” el cual contiene la información requerida por usted. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los correos electrónicos corresponden a datos personales, por lo que no es posible acceder a esa parte de su solicitud en los términos requeridos. Así también, lo ha señalado el Consejo para la Transparencia, en decisión de amparo, de fecha 27 de abril de 2021, en causa rol C8513-20, caratulados Javier Miles con Servicio de Impuestos Internos, al declarar que: *“sobre las casillas electrónicas de funcionarios públicos, este Consejo en la decisión de amparo Rol C136-13, indicó en su considerando sexto, sostuvo que: En consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1*

*ya citado." (Énfasis agregado) Cabe hacer presente que dicho criterio fue ratificado posteriormente en la decisión de amparo Rol C974-14, en que se requirió, entre otros, casilla de correo electrónico de los jefes o asesores a cargo de los departamentos dependientes de Gabinete de la Ministra de Salud; así como también en los amparos Roles C427-15, C1402-16, C1403-16, C703-19 y C2332-20, entre otros".*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Usted,

**CLAUDIO  
MARCELO  
ARAYA SAN  
MARTIN**

Firmado digitalmente por  
CLAUDIO MARCELO  
ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2022.04.26  
20:22:42 -04'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

VGM/MJSS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED] [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes